



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

7/239
604.2014

692

RESOLUCIÓN N°

N° . 0239
06 ABR 2016

“Por la cual se ordena una suspensión y sellamiento de obras”

RADICACION 2016-092-001119-2

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993

Al Despacho del señor Alcalde (E) las diligencias de la referencia, informando que se ha practicado **Visita de Verificación No 12-03-2016 de fecha 03/03/2016**, practicada por el arquitecto CARLOS ALBERTO OLARTE AVILA al inmueble ubicado en la **CARRERA 28 No 86-08 de Bogotá**, donde indica “...Dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo) y en cumplimiento con el control urbanístico que ordena la ley, se procedió a realizar visita al predio objeto de consulta informando lo siguiente: Corresponde con un inmueble esquinero de dos pisos, con fachada en pañete a la vista de color blanco, carpintería metálica para puertas y ventanas. Así mismo se observó que en el citado predio se encuentra ejecutando construcción nueva de dos pisos en el costado sur del citado predio sobre área del antejardín., como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe. Adicionalmente, se informa que **NO SE PERMITIO** el ingreso al interior del inmueble así como tampoco se **APORTARON LOS DOCUMENTOS APROBADOS SOPORTES DE DISEÑO**, estos son, Licencia de Construcción, Planos Arquitectónicos con su respectivo sello de aprobación por la entidad competente curaduría urbana correspondientes a la construcción que se viene adelantando. Por lo anterior, se recomienda realizar el correspondiente **SELLAMIENTO PREVENTIVO**.”(Fl 20). **SIRVASE PROVEER.**

1

Ingrid Diaz
INGRID ROCIO DIAZ BERNAL
Asesora de Obras



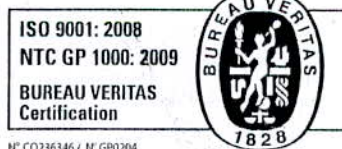
ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA DE
GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

RESOLUCION N°

VISTOS Y CONSIDERANDOS

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Código Postal 111211
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co



N° CO236346 / N° GP0204

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

06 ABR 2016

12.0239

En cumplimiento de deber legal establecido en el *numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993*. Teniendo en cuenta que el *artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997* hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la *Ley 1437 del 18 de enero de 2011*, es decir el *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

Visto el informe de visita técnica **Visita de Verificación No 12-03-2016 de fecha 03/03/2016**, practicada por el arquitecto CARLOS ALBERTO OLARTE AVILA al inmueble ubicado en la **CARRERA 28 No 86-08 de Bogotá**, donde indica "...Dando cumplimiento a lo ordenado en la *Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo)* y en cumplimiento con el control urbanístico que ordena la ley, se procedió a realizar visita al predio objeto de consulta informando lo siguiente: *Corresponde con un inmueble esquinero de dos pisos, con fachada en pañete a la vista de color blanco, carpintería metálica para puertas y ventanas Así mismo se observo que en el citado predio se encuentra ejecutando construcción nueva de dos pisos en el costado sur del citado predio sobre área del antejardín., como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe. Adicionalmente, se informa que NO SE PERMITIO el ingreso al interior del inmueble así como tampoco se APORTARON LOS DOCUMENTOS APROBADOS SOPORTES DE DISEÑO, estos son, Licencia de Construcción, Planos Arquitectónicos con su respectivo sello de aprobación por la entidad competente curaduría urbana correspondientes a la construcción que se viene adelantando. Por lo anterior, se recomienda realizar el correspondiente SELLAMIENTO PREVENTIVO*".(F1 20).

Habida consideración que es procedente la MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el *artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá)*, concordante con lo dispuesto en el *inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997* (modificada por la *Ley 810 de 13 de junio de 2003*), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3° de la *Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)*

2

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR como medida preventiva la SUSPENSIÓN de la OBRA, que se adelanta SIN LICENCIA en el inmueble ubicado en la **CARRERA 28 No. 86-08 de Bogotá**.

SEGUNDO : ORDENAR la imposición de SELLOS en la obra sin licencia del inmueble de la **CARRERA 28 No. 86-08 de Bogotá**.

TERCERO : OFICIAR al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter URGENTE imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

CUARTO : ADVERTIR desde ya al propietario del inmueble de la **CARRERA 28 No. 86-08 de Bogotá** y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se estaban ejecutando es obligatorio solicitar la correspondiente licencia de construcción ante la curaduría urbana, teniendo en cuenta el Uso del suelo, índice de ocupación, índice de construcción, edificabilidad, altura y pisos máximos



autorizados y permitidos, espacios, respeto de zonas de equipamiento comunal, ESTRUCTURAS y AISLAMIENTOS, Disposiciones y normas sobre redes eléctricas, SISMO-RESISTENCIA, DISCAPACIDAD, SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN Y CARTILLA DE ANDENES, todo acorde con LA UPZ ANDES, y la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo.

QUINTO : INFORMAR tanto al propietario del inmueble de CARRERA 28 No. 86 – 08 de Bogotá, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en la el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA que señala:

“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”


SEXTO : INFORMAR al propietario del inmueble de CARRERA 28 No. 86 – 08 de Bogotá, como al constructor responsable, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO. Que señala:

“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyecto: Luz Sofia Amaya Castañeda/ Abogada Contratista
Revisó: Dra. Ingrid Rocío Díaz Bernal/ Asesora Obras
Aprobó: Dr. Wilson Hernández Ariza/ Coordinador Normativo y Jurídico
C-195-7